

53769

000003

NOTARIA QUINTA.



CONSTITUCION DE COMPANIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA

"CLIMBING TOUR CIA. LTDA."

SRA. GLADYS JUDITH RAMOS ALVEAR,
SR. ALONSO LEONARDO RAMOS ALVEAR,
SR. FABRICIO ALFREDO AVILES ARREGUI.

CAPITAL: S/. 2'000.000,00.-

DI CUATRO COPIAS.-

G.C.

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día Lunes dos de septiembre de mil novecientos noventa y seis, ante mí, Doctor EDGAR PATRICIO TERAN GRANDA, NOTARIO PUBLICO QUINTO DE ESTE CANTON, comparecen las siguientes personas: señora GLADYS JUDITH RAMOS ALVEAR, casada; señor ALONSO LEONARDO RAMOS ALVEAR, casado; y, señor FABRICIO ALFREDO AVILES ARREGUI, casado; Todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de - -

nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: - En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas.- CLAUSULA PRIMERA: - COMPARECIENTES Y VOLUNTAD DE FORMAR LA COMPAÑIA.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura y declaran que es su voluntad constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada con arreglo a las cláusulas y estatutos que en esta escritura se expresan y de conformidad con la Ley de Compañías, las siguientes personas: señora GLADYS JUDITH RAMOS ALVEAR; señor ALONSO LEONARDO RAMOS ALVEAR; y, señor FABRICIO ALFREDO AVILES ARREGUI; Los otorgantes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito, y legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio.- CLAUSULA SEGUNDA: - ESTATUTOS DE CLIMBING TOUR CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO: - NOMBRE, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: - NOMBRE.- La Compañía se denominará CLIMBING TOUR CIA. LTDA. - - ARTICULO SEGUNDO: - OBJETO.- La Compañía CLIMBING TOUR CIA. LTDA. tiene por objeto: Actuar dentro del territorio nacional, elaborar, organizar, operar y vender directamente a usuarios planes turísticos realizados por la Compañía y, vender a través de Agencias de Viajes del Exterior u otras del País, -

facilitando todos los servicios turísticos, no pudiendo emitir boletos aéreos y servicios internacionales para el cumplimiento de su objeto social podrá ejercer todo acto de comercio permitido por las leyes ecuatorianas como también toda clase de operaciones civiles, mercantiles, laborales e inclusive importaciones y exportaciones.



ARTICULO TERCERO: - NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se fija en la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; sin embargo, la Compañía podrá establecer sucursales, agencia y oficinas en cualquier lugar dentro del país.- **ARTICULO CUARTO: PLAZO DE DURACION.**- El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contado a partir de la fecha en que esta escritura de constitución quede inscrita en el Registro Mercantil plazo que podrá prorrogado o restringido por resolución de la Junta General de socios.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS.**- **ARTICULO QUINTO: - CAPITAL SOCIAL.**- El Capital Social de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES dividido en dos mil participaciones iguales acumulativas de un mil sucres de valor nominal cada una.- El Capital Social se encuentra íntegramente suscrito y parcialmente pagado de acuerdo a la cláusula tercera de este instrumento.- **ARTICULO SEXTO: - CERTIFICADOS DE PARTICIPACIONES.**- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte de capital le correspondan. Dichos certificados serán emitidos con las firmas

del Presidente y del Gerente General o por quienes hagan sus veces.- **A R T I C U L O S E P T I M O: - AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL SOCIAL.**- La Junta General de Socios podrá aumentar o disminuir el capital social de la Compañía de acuerdo a la Ley de Compañías.- Los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir los aumentos del capital social en proporción a sus aportes sociales.- **A R T I C U L O O C T A V O: - COPROPIEDAD DE PARTICIPACIONES.**- Cuando hayan varios propietarios de una misma participación, estos deberán nombrar un apoderado o administrador común para el ejercicio de los derechos que le competen; y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente, a petición de cualquiera de ellos.- **A R T I C U L O N O V E N O: CESION DE PARTICIPACIONES.**- Las participaciones de los socios son transferibles entre vivos, en beneficio de otro y otros socios de la Compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social.- **A R T I C U L O D E C I M O: - DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.**- Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios son los que prescriban la Ley de Compañías y estos estatutos.- **C A P I T U L O T E R C E R O: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN LEGAL.**- **A R T I C U L O D E C I M O P R I M E R O: - ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS.**- El Gobierno de la Compañía lo ejerce la Junta General de Socios y la administración de la misma, corresponde al Presidente, al Vicepresidente y al Gerente General.- **SECCION PRIMERA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**- **A R T I C U L O D E C I M O S E G U N D O: - DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**- La Junta General

formada por los Socios de la Compañía, legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía, en consecuencia las decisiones que ella adopte, de conformidad con la Ley y estos Estatutos, son obligatorios para todos los socios, cuando no hubieren concurrido a las Juntas, sin perjuicio del derecho de impugnación en los términos de la Ley de Compañías.- A R T I--



C U L O D E C I M O T E R C E R O: - CLASE DE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.- Las Juntas Generales de socios serán Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán previa convocatoria,

en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- A R-

T I C U L O D E C I M O C U A R T O: - DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria de Socios se reunirá

obligatoriamente una vez por año, cualquiera de los días del mes de Enero, Febrero o Marzo, para considerar los asuntos especificados en los literales B) y C) del Artículo Vigésimo

Tercero de los Estatutos y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- A R T I C U-

L O D E C I M O Q U I N T O: - DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, previa convocatoria, para tratar exclusivamente

los asuntos puntualizados en esta.- A R T I C U L O D E C I-

M O S E X T O: - CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo

menos, al fijado para su reunión. Las convocatorias serán realizadas por el Presidente o el Gerente General o por quienes

lo estuvieran reemplazando legalmente. Las convocatorias deberán señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: - DERECHO DE LOS SOCIOS EN CUANTO A LAS CONVOCATORIAS.**- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, a los administradores de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- Si los administradores reusaren hacer la convocatoria o no lo hicieren dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: - QUÓRUM.**- Para que una Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda considerarse validamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, los concurrentes a ella deberán representar más de la mitad del capital social.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. En la segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de socios presentes sean cual fuere la aportación del Capital Social que representen, y así se expresará obligatoriamente en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: - EXCEPCION EN CUANTO A LAS REUNIONES DE LAS JUNTAS GENERALES.**- No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente

constituida en cualquier tiempo y cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad de celebración de la Junta.- Estas juntas se denominarán Juntas Universales de Socios.- **A R T I C U L O - V I G E S I M O: - MAYORIA PARA RESOLUCIONES.-** Salvo disposiciones en contrario de la Ley, las decisiones y resoluciones de las Juntas Generales, para que tengan validez, se tomará por mayoría absoluta de los socios presentes.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Para efectos de votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto.- **A R T I C U L O V I G E S I M O P R I M E R O: - CONCURRENCIA A LAS JUNTAS GENERALES Y REPRESENTACION DE SOCIOS.-** Los socios podrán concurrir a las reuniones de las Juntas Generales ya sea personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se confirmará por escrito y con carácter especial para cada Junta General, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido.- **A R T I C U L O V I G E S I M O S E G U N D O: - DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o, si así se acordare, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta, al acto de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta.- De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en -

estos Estatutos.- Se incorporan también a dicho expediente todos aquellos documentos que hayan sido conocidos por la Junta, las Actas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina, debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, y serán rubricadas una por una por el Presidente y el Secretario.-

A R T I C U L O V I G E S I M O T E R C E R O: - ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzguen convenientes en defensa de la Compañía.- Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover al Presidente, Vicepresidente y Gerente General; B) Conocer anualmente las cuentas, los balances y los informes que presenten el Presidente y Gerente General acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades o ganancias sociales; d) Consentir en la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento o disminución del Capital Social y la prórroga del contrato social; f) Autorizar al Gerente General la adquisición de bienes inmuebles para la Compañía, y el gravamen a la enajenación de éstos, debiendo suscribir tales contratos conjuntamente el Gerente General y el Presidente de la Compañía; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía; h) Acordar la exclusión del socio o de los socios por las causales previstas en la Ley de Compañías; i) Fijar la retribución del Presidente, Vicepresidente y Gerente General; j) Acordar modificaciones al contrato social; y, k) En general, todas las demás atribuciones

que le concede la Ley de Compañías y estos estatutos.-
S E C C I O N S E G U N D A : - D E L A P R E S I D E N C I A . - A R T I C U L O V I G E S I M O C U A R T O : - D E L P R E S I D E N T E . - E l
Presidente durará tres años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Para ser Presidente no se requiera ser socio de la Compañía.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser totalmente reemplazado.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente asumirá tales funciones el Vicepresidente hasta que reúna la Junta General de Socios a la que corresponde la elección del Presidente.- A R T I C U L O V I G E S I M O Q U I N T O : - D E B E R E S Y A T R I B U C I O N E S D E L P R E S I D E N T E . - Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las decisiones y resoluciones de la Junta General; b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportes y las actas de las Juntas Generales; d) Supervigilar las operaciones y la marcha económica de la Compañía; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los contratos de transferencia y constitución de gravámenes de inmuebles; y, f) Autorizar los viajes al exterior del país, del Gerente General o de cualquier empleado o trabajador de la Compañía; g) En general, las demás atribuciones que le confieran la Ley, estos Estatutos y la Junta General.- **A R T I C U L O V I G E S I M O S E X T O : - D E L V I C E P R E S I D E N T E . - E l**
Vicepresidente durará tres años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente.- Para ser Vicepresidente no se requiere ser socio de la Compañía sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- A R T I C U L O V I G E--

S I M O S E P T I M O: - ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE.- En caso de ausencia temporal o definitivamente del Presidente o cuando este se encuentra ejerciendo las funciones de Gerente General, será reemplazado por el Vicepresidente, el que ejercerá las atribuciones y deberes fijados para el Presidente en estos Estatutos.- S E C C I O N T E R C E R A: - DE LA GERENCIA GENERAL.- A R T I C U L O V I G E S I M O O C T A V O: - DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- En este caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General le reemplazará al Presidente.- A R T I C U L O V I G E S I M O N O V E N O.- Corresponde al Gerente General la representación legal, judicial y extrajudicial, de la Compañía, con todas las facultades que para los mandatarios determinan las leyes, le corresponde además: a) Convocar a las Juntas Generales, cumplir y hacer cumplir las resoluciones y decisiones de éste; b) Actuar como Secretario de las Juntas Generales, sin perjuicio de que la Junta nombre a otra persona para esas funciones, en las reuniones que creyere conveniente; c) Otorgar poderes especiales para determinados negocios de la Compañía; d) Presentar a consideración de la Junta General, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y más documentos prescritos por la Ley y estos estatutos; e) Ejercer la administración, organización y dirección de las dependencias y oficinas de la -

Compañía; Cuidando especialmente que se lleve debidamente la contabilidad y correspondencia de la misma; f) Contratar, o dar por terminados los contratos, y fijar los sueldos y salarios de los trabajadores de la Compañía; g) Suscribir actos y contratos en general, obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Junta General, la Ley y estos estatutos; h) Girar, suscribir aceptar, protestar y endosar, pagar y ceder letras de cambio, pagarés y más títulos de créditos, relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía; i) Abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas retirar parte o la totalidad de dichos depósitos mediante cheques libranzas, ordenes de pago o cualquier otra forma que estimare conveniente; j) Firmar pedidos, facturas y ejecutar todas las gestiones que se relacione con los trámites de importación en los organismos públicos y privados; k) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles y cualquier clase de acto o contrato relacionado con bienes muebles de o para la Compañía; y, l) En General todas las atribuciones y deberes que por la Ley o estos estatutos le fueren asignados.- La Junta General podrá resolver que, para ciertos actos o para disponer gastos o pagos de determinadas cantidades de dinero, se requerirá de la firma conjunta con el Presidente de la Compañía.- No obstante sus amplias facultades, es prohibido el Gerente General comprometer a la Compañía en garantías, fianzas y avales a favor de terceras personas; atribución ésta, de específica decisión y autorización de la Junta General de Socios.-

C A P I T U L O
C U A R T O: - DISPOSICIONES GENERALES. - A R T I C U L O -
T R I G E S I M O: - FONDO DE RESERVA LEGAL.- La Compañía - - -

formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la Compañía agregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.- En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva si este, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: - REPARTO DE UTILIDADES O GANANCIAS.-** Las utilidades o ganancias obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la Ley de Compañías una vez realizadas las deducciones permitidas por las Leyes generales o especiales y cumpliendo lo dispuesto en el Artículo anterior.- La distribución de ganancias a los socios se realizará en proporción al capital pagado de sus participaciones.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: - DISOLUCION DE LA COMPANIA.- Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hayan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales y estos estatutos.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: - LIQUIDADORES.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador principal el Gerente General, y a falta de éste el suplente designado por la Junta General.- **CLAUSULA TERCERA.- INTEGRACION DE CAPITAL, APOORTE EN NUMERARIOS Y ESPECIE, SALDO, DISTRIBUCION DE PARTICIPANTES A AVALUOS.-** El Capital Social es de DOS MILLONES DE SUCRES (S/. 2'000.000,00), de la Compañía, ha sido íntegramente suscrito y parcialmente pagado (50%) cincuenta por ciento, por los socios y de acuerdo a lo siguiente:

Uno) La señora Gladys Judith Ramos Alvear, suscribe UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA MIL SUCRES (S/. 1'990.000,00), de capital social, de lo cual paga el cincuenta por ciento (50%) en efectivo y moneda de curso legal, quedando el faltante del cincuenta por ciento (50%) a un año. Dos) El señor Alonso Leonardo Ramos Alvear, suscribe CINCO MIL SUCRES (S/. 5.000,00) de Capital Social, de lo cual paga en efectivo y en moneda de curso legal. Tres) El señor Fabricio Alfredo Avilés Arregui, suscribe CINCO MIL SUCRES (S/. 5.000,00) de Capital Social, de lo cual paga en efectivo en moneda de curso legal. Cuatro) De acuerdo a los numerales uno dos y tres de esta cláusula, el Capital Social suscrito y parcialmente pagado, y las participaciones que les corresponden a cada uno de los socios, se expresa en el siguiente cuadro que textualmente dice: - - - - -

CAPITAL SOCIAL				No. de
SOCIOS	SUSCRITO	PAGADO	SALDO	PARTIC.
GLADYS RAMOS A.	S/. 1'990.000	995.000	995.000	1.990
ALONSO RAMOS A.	5.000	2.500	2.500	5
FABRICIO AVILES A.	5.000	2.500	2.500	5
T O T A L E S:	S/. 2'000.000	1'000.000	1'000.000	2.000

Cinco) De conformidad con el Artículo ciento cuatro de la Ley de Compañías, el Capital de DOS MILLONES DE SUCRES ha sido íntegramente suscrito y parcialmente pagado el cincuenta por ciento (50%) del capital por pagar será pagadero a un año a partir de la fecha de suscripción del contrato; adjuntan además el certificado de depósito en la cuenta de integración del Banco del Azuay que será el capital social de la Compañía. -

C L A U S U L A C U A R T A: - PREVISION. - Se entenderán - -

Incorporadas a este contrato todas las disposiciones pertinentes a la Ley de Compañías, el Código de Comercio y más normas legales en todo aquello que no se hubiere previsto en el mismo.- C L A U S U L A Q U I N T A : -
DISPOSICIONES TRANSITORIAS, CUANTIA, DOCUMENTOS QUE SE AGREGAN Y PETICION FINAL AL NOTARIO.- El Doctor Jaime Aillón Albán, queda autorizado para solicitar al Notario las copias necesarias de la presente escritura, para solicitar a la Superintendencia de Compañías su aprobación, para alcanzar la Inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil, para realizar la publicación del extracto correspondiente, para realizar en general todas las gestiones necesarias para la legalización de la Constitución de la Compañía, así mismo como para convocar a la primera Junta General de socios que tendrá por objeto designar a los administradores y cumplir con las prescripciones de la Ley al respecto. La cuantía de esta escritura corresponde al valor del Capital Social.- Se agrega la aprobación de la Razón Social por parte de la Superintendencia de Compañías.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura".- HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que se halla firmada por el señor Doctor Jaime Aillón Albán, Abogado, portador de la matrícula profesional número mil catorce, del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, de Constitución de Compañía, se observaron todos y cada uno de a los preceptos legales el caso requiera; y, leída que les

0000010

fue integralmente a los comparecientes por mi el Notario,
aquellos se ratifican en todo lo expuesto y firman
conmigo, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



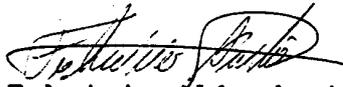
Sra. Gladys Judith Ramos Alvear.

C.C.No. 060249010-0



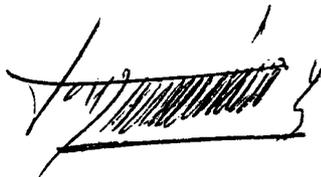
Sr. Alonso Leonardo Ramos Alvear.

C.C.No. 060197394-4



Sr. Fabricio Alfredo Avilés Arregui.

C.C.No. 170592049-5.

Ep Notario: 

FIRMADO DOCTOR EDGAR PATRICIO TERAN GRANDA, NOTARIO
QUINTO DEL CANTON QUITO. - Documentos Habilitantes.-



BANCO DEL AZUAY

DE PERSONA A PERSONA

Nº 5730

CERTIFICADO DE DEPOSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

DEPOSITO No.: Q-96-5632

VALOR: S/. 1.000.000.00 (UN MILLON DE SUCRES)

FECHA: AGOSTO 27/1996

El Banco del Azuay Sucursal Quito, certifica haber recibido de los señores:

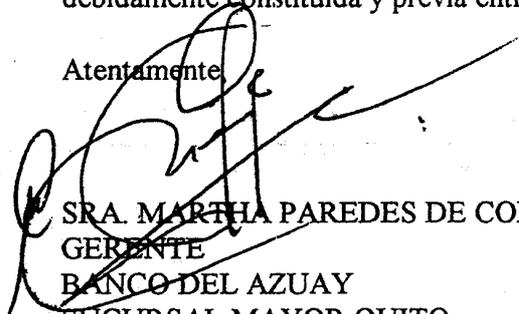
NOMBRE	VALOR
RAMOS ALVEAR GLADYS JUDITH	999.000.00
RAMOS ALVEAR ALONSO LEONARDO	500.00
AVILES ARREGUI FABRICIO ALFREDO	500.00

TOTAL	1'000.000.00

Dicho valor servirá para constituir la cuenta de Integración de Capital a nombre de CLIMBING TOUR CIA. LTDA..., cuyo domicilio será la ciudad de Quito.

En consecuencia, el total de la aportación es de S/.1.000.00.00 (UN MILLON 00/100 DE SUCRES), suma que será devuelta una vez constituida la compañía, a los administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada empresa se encuentra debidamente constituida y previa entrega al Banco de los nombramientos registrados .

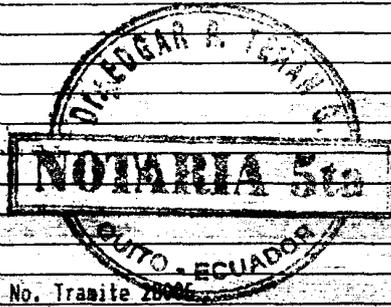
Atentamente


SRA. MARTHA PAREDES DE CORDOVA
GERENTE
BANCO DEL AZUAY
SUCURSAL MAYOR QUITO.

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000011



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: DR. JAIME AILLON

No. Trámite 28006
Ciudad: QUITO
FECHA: 19/07/96

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.-CLIMRING TOUR CIA. LTDA.

2.-JAMIR TOUR CIA. LTDA.

ACEPTADA:

1ª Opcion

22 JUL. 1996

NEGADA. RAZON:

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

ESTA DENOMINACION SE
RESERVA UNICAMENTE
POR 90 DIAS

[Signature]
DR. VICTOR SEVA LOS YASQUEZ

SECRETARIO GENERAL.

[Large handwritten scribble]

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA
CORPORACION ECUATORIANA DE TURISMO

621

CONSIDERANDO:

QUE el doctor Jaime Aillon Alban, patrocinador de la compañía ha presentado en esta Entidad una solicitud tendiente a obtener autorización para utilizar el término "Turismo" en la denominación "CLIMBING TOUR CIA. LTDA.".

EN USO de las atribuciones que le confiere la ley de Turismo.

RESUELVE:

Art. 1. Autorizar a la compañía, la utilización del término "Turismo" en la denominación "CLIMBING TOUR CIA. LTDA.".

Art. 2. Esta autorización no exime a la compañía, de la obligación que tiene de registrar cada una de las actividades turísticas que va a desarrollar y obtener la licencia Anual de Funcionamiento de la Corporación Ecuatoriana de Turismo.

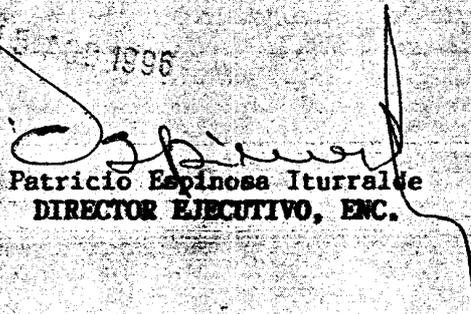
Art. 3. La autorización que se concede mediante la presente Resolución, podrá ser suspendida temporal o definitivamente si la compañía infringiera la ley de Turismo o sus Reglamentos.

Art. 4. La presente Resolución se agregará como habilitante a la escritura de constitución de la compañía.

COMUNIQUESE

Dado en Quito, a

1996


Patricio Espinosa Iturralde
DIRECTOR EJECUTIVO, ENC.

AJUR/
DCH/dca
13-08-96



NOTARIA
QUINTA

Dr. EDGAR PATRICIO TERAN G.

0000012

1	
2	Se otorgo ante mi y en fe de -
3	ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA
4	firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su
5	otorgamiento.-
6	
7	
8	
9	<i>Dr. Edgar Patricio Terán G.</i>
10	<i>Notario Quinto</i>
11	<i>Quito</i>
12	
13	
14	
15	
16	
17	RAZON : Siendo razón y doy fe que en esta fecha Nota
18	al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITU
19	CION DE LA COMPAÑIA " CLIMBING TOUR CIA. LTDA , de la Re-
20	solución número 96.1.1.1. 2769 de fecha quince de Octubre
21	de mil novecientos noventa y seis , toné nota al margen de
22	la matriz otorgada el dos de septiembre del mismo .- Quito,
23	veinte y dos de Octubre de mil novecientos noventa y seis.-
24	
25	<i>Dr. Edgar Patricio Terán G.</i>
26	NOTARIO QUINTO
27	QUITO
28	



ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE, de la SRA. INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ, de 15 de OCTUBRE DE 1996, bajo el número 2859 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 127.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPANIA CLIMBING TOUR CIA. LTDA..- Otorgada el 2 DE SEPTIEMBRE DE 1996, ante el Notario QUINTO del Cantón QUITO, DR. EDGAR PATRICIO TERAN G..- Se fijó un extracto signado con el número 1913..- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 22911..- Quito, a veinte y cinco de octubre de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

C.J.

OLINO
Dr. Julio Cesar Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO
REGISTRO MERCANTIL